

## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES



AÑO XCVI - TOMO DXX - Nº 97  
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 23 DE MAYO DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### OFICIALES

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducto Policial, ha dictado la siguiente Resolución Córdoba, 28 de Abril de 2008. Vistos... Y Considerando ...Resuelve: Artículo 1º: Eximir, al Cabo (r) Estigarribia Félix Omar, DNI Nº 17.534.319, por haber operado la prescripción de la acción disciplinaria de acuerdo a lo previsto por el artículo 107 de la Ley 6702 concordante con el artículo 11 bis de decreto 1753703, y en consecuencia Archivar las presentes actuaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 del decreto 7153/03. Artículo 2º: Protocolícese, notifíquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y archívese. Firmado. Dr. Luis Guillermo Arias. Dra. Ana María Becerra. Secretario Dr. César Antonio Martínez Remacha.  
5 días - 11043 - 29/5/2008 - s/c.

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducto Policial, ha dictado la siguiente Resolución Córdoba, 05 de Diciembre. Vistos... Y Considerando ...Resuelve: Artículo 1º: Archivar, la presente causa, en razón de haber sido el Agente (r) Vera Carlos Alberto, DNI Nº 22.567.092, desvinculado de la Repartición Policial mediante Resolución Ministerial Nro. 307/2001 por las causas establecidas en el artículo 77º inc. "f" de la Ley 6702 por haber operado la prescripción de la acción disciplinaria de acuerdo a lo prescripto por el art. 107 de la Ley 6702. Artículo 2º: Protocolícese, notifíquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y archívese. Firmado. Dr. Luis Guillermo Arias. Dra. Ana María Becerra. Secretario Dr. César Antonio Martínez Remacha.  
5 días - 11045 - 29/5/2008 - s/c.

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducto Policial, ha dictado la siguiente Resolución Córdoba, 28 de Abril de 2008. Vistos... Y Considerando ...Resuelve: Artículo 1º: Rectificar, el Artículo 3º de la Resolución A Nº 920/07 de fecha 07/12/07, el que redactado de la siguiente manera: Sancionar al Cabo (r) Carlos Alfredo Gauna, DNI Nº 16.238.880, con la pena de treinta (30) días de Arresto por su participación responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una Falta de naturaleza Gravísima, art. 15 inciso 2º del Decreto Nº 1753/03. Artículo 2º: Protocolícese, notifíquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y archívese. Firmado. Dr. Luis Guillermo Arias. Dra. Ana María Becerra. Secretario Dr. César Antonio Martínez Remacha.  
5 días - 11046 - 29/5/2008 - s/c.

#### DIRECCIÓN DE RENTAS SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº M308-II-308/2007 - Córdoba, 23-MAY-2007- VISTO, este expediente Nº (SF 5365/06) resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente BELMATTINO DORA JULIA inscrita en el ISBI 204-09917-1 y con domicilio en calle Corrientes Nº 744 - localidad de Cosquin, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-12-06, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 1988 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre 2003, Enero a Diciembre 2004, Enero a Diciembre 2005, Enero a Abril 2006 dentro del plazo previsto en la Resolución. Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 27-07-06 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de

éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 1988 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL SETECIENTOS ( \$ 6.700.00 ). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 1988 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 1988 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente BELMATTINO DORA JULIA. una multa de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ( \$ 6.700.00 ), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.1988 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 1988 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de Pesos DIECIOCHO ( \$ 18.00 ), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 11739 - 29/5/2008 - s/c.-

#### DIRECCIÓN DE RENTAS SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº M 784-II-783/2007 - Córdoba, 06-DIC-2007 - VISTO, este expediente Nº SF 5220/06, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente CASTRO JULIO CESAR, inscrita en el ISIB bajo el Nº 270-22609-4 con domicilio tributario en calle MARTIN RAMIREZ VELAZCO Nº 1078, Bº San Martín, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 06-10-06; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 19/07/2007. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 19-07-06, retroactivo al 31-10-2000. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se



tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente CASTRO JULIO CESAR una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA (\$ 30,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTICULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 11738 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº M 778-II-777/2007 - Córdoba, 06-DIC-2007 VISTO, este expediente Nº SF 5013/06 (Nº Interno), resulta que atento al Incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente BUSTAMANTE, CLOTILDE LUCRECIA., inscrita en el ISIB bajo el Nº 250-79154-2, con domicilio tributario en CASEROS Nº 679 - B°: ALBERDI de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 29/08/2006; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 02/10/2007. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 17/08/2006, retroactivo al 30/11/1994. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, y teniendo en cuenta que la infracción se encuentra configurada, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA GERENTE DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la contribuyente BUSTAMANTE, CLOTILDE LUCRECIA una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.00), en virtud de haber incurrido

en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO (\$ 28.00 ), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTICULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 11737 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº M584-II-584/2007 -Córdoba, 04-DIC-2007 -VISTO, este expediente Nº SF 5798/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente DOLFI HECTOR ELOY RAMON, inscrita en el ISIB bajo el Nº 211248611, con domicilio tributario en calle Avda San Martin Nº 1123, de la Ciudad de Rio Tercero, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-03-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 14-02-07, retroactivo al 31-12-06. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente DOLFI HECTOR ELOY RAMON una multa de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTE (\$20,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTICULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 11740 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

Córdoba, 25-JUN-2007 - MANES DEBORA LAURA - Expediente SF 5776 / 07 - De las constancias obrantes en el Expediente SF Nº 5776 / 07, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, MANES DEBORA LAURA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 218114407, con domicilio



tributario en calle General Paz 101 - Dpto. 22, de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 15-01-07, retroactivo al 27-03-06. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle al responsable MANES DEBORA LAURA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.-4º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 11736 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN N° M587-II-587/2007 - Córdoba, 04-OCT-2007 - VISTO, este expediente N° SF 5870/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente BARRERA ROBERTO SANTOS, inscrita en el ISIB bajo el N° 215-10572-5, con domicilio tributario en calle Jose Ingenieros N° 577, de la Ciudad de Villa Maria, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 19-03-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 20-12-06, retroactivo al 27-07-90. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS QUINIENTOS ( \$ 500,00 ). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente BARRERA ROBERTO SANTOS una multa de PESOS QUINIENTOS ( \$ 500,00 ), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO ( \$ 18,00 ), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTICULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 11735 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN N° MYC 0299-II-0291/2005 - CORDOBA, 26-SET-2005 - VISTO, este expediente SF 4593/05 (Nº Interno), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MARTINEZ MELINA ANABEL, Inscripta en el ISIB bajo el N° 904-236924-1 y con domicilio tributario en calle Gral. José María Paz N° 991 Piso 1 Of. "C", Río Segundo, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 27/06/2005; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 1988 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 -Ley 6.006 t.o. 1988 y modif.-: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que este Código o Leyes tributarias especiales les atribuyan...". Que en el caso en cuestión no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2º de la Resolución General N° 90 de la Comisión Arbitral,- "Presentación del Formulario CM05 Declaración Jurada, Anualidad 2003", incurriendo de esta forma en infracción a los Deberes Formales establecidos por el CTP . Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada con fecha 14/09/2005, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en el mismo; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 1988 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma las Declaraciones Juradas de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan" y "el no cumplimiento a las intimaciones de la Dirección", actúan como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Firma Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Quinientos ( \$ 500,00 ). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 1988 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 1988 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA GERENTE DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTICULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MARTINEZ MELINA ANABEL una multa de PESOS QUINIENTOS ( \$ 500,00 ), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.1988 y Modificatorias.- ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 1988 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE ( \$ 12.00 ), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTICULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650, de ésta Ciudad, o en la delegación mas cercana a su domicilio, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.

5 días - 11727 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

Córdoba, 18-DIC-2007 - REYNOSO DE PRINO SILVIA LILIANA - Expediente SF 6086 / 07 De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6086 / 07, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, REYNOSO DE PRINO SILVIA LILIANA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 204128227, con domicilio tributario en calle Arturo Capdevila S/N, de la ciudad de San Esteban, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 21-12-06, retroactivo al 16-04-01. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle al responsable REYNOSO DE PRINO SILVIA LILIANA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme



lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 117333 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
ÁREA DETERMINACIONES - TÉCNICO LEGAL

RESOLUCIÓN Nº P.F.M 264/2006 - Córdoba, 27 de Septiembre de 2006 - VISTO, este expediente Nº 0562-051730/2005, resulta que atento a la comisión de la infracción de Omisión prevista en el Art. 66 del CTP, de la firma contribuyente CORREGI RODOLFO ANGEL, inscripta en el ISIB bajo el Nº 250-91323-1 y con domicilio en Avda. Arturo Capdevila Km. 16 - Bº El Quebrachal - Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 08/03/06; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna.- Que mediante proveído de fecha 21/07/06 se lo emplaza para que en el término de 5 (cinco) días acredite los pagos que hubiera efectuado por los períodos objeto del presente sumario, requerimiento que no se encuentra cumplimentado a la fecha del dictado del presente acto resolutorio, debiendo quedar aclarado que surge de Base de Datos de esta Dirección que la firma ha ingresado en Plan de Pago Nº 7000020022522 los períodos Marzo a Noviembre 2002, Enero a Diciembre 2003 y Enero a Noviembre 2004, mientras que no se registran pagos por los períodos Diciembre 2004 y Enero y Febrero 2005.- Que la conducta puesta de manifiesto por la firma contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que ha omitido declarar e ingresar sus impuestos en tiempo y forma.- Que el caso en cuestión encuadra en el Art. 66 del CTP que prescribe: " Incurrirá en Omisión y será reprimido con Multa graduable... del monto de la Obligación Fiscal Omitida, todo contribuyente que omitiere el pago, total o parcial, de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas.". Que con respecto a ello el contribuyente ha presentado D.D.J.J. en forma extemporánea por los períodos Marzo a Noviembre 2002, Enero a Diciembre 2003, Enero a Diciembre 2004 y Enero y Febrero 2005 a instancias de la inspección actuante con fecha 30/05/05 y por ende no ingresó sus impuestos en el tiempo y la forma debida.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, y teniendo en cuenta que la infracción se encuentra configurada, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 66 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias.- Que en consecuencia la infracción de Omisión, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en el mínimo legal, esto es un 50% del impuesto omitido por los períodos Diciembre 2004 y Enero y Febrero 2005, siendo aplicable el tercio del mínimo legal de la obligación fiscal omitida según lo establecido por el Art. 53 1º Párrafo que prevé una reducción de la sanción, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes, situación ésta que surge de la Base de Datos de esta Dirección respecto a los períodos Marzo a Noviembre 2002, Enero a Diciembre 2003 y Enero a Noviembre 2004, suma que en total asciende a PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ( \$ 2.924,54 ).- Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta los topes de 50% y 200% de la obligación fiscal omitida en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 66 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que cabe tener presente que el monto adeudado en concepto de Multa por Omisión, surge de la Planilla Anexa que es parte integrante de la presente Resolución.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y las facultades delegadas por la Ley Nº 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CORREGI RODOLFO ANGEL una multa de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ( \$ 2.924,54 ), en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias por los períodos Marzo a Noviembre 2002, Enero a Diciembre 2003, Enero a Diciembre 2004 y Enero y Febrero 2005.- ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma contribuyente obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ( \$ 150,00 ), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 25 de Abril de 2008 - EXPTE Nº 0562-051730/2005 - CORREGI RODOLFO ANGEL - Avda. Arturo Capdevila Km. 16 - Bº El Quebrachal - ( 5012) Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hacer saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución Nº PFM 264/2006 de fecha 27/09/06, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.- QUEDA UD(S). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones serán notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen ..." Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que ... impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras, ..., el contribuyente o responsable solo podrá interponer

el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.-" Art. 114. CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición. ... La decisión que se dicte causa ejecutoria. ... Vencido el plazo establecido en el parrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tacitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: "... En la instancia recursiva los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores publicos inscriptos en las respectivas matriculas." P.D: Para cualquier trámite y/o ingreso de la multa y el sellado de actuación y postal dispuesto por los Arts. 1º y 2º de la Resolución, deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba en el horario de 8.00 a 17.00 hs., y/o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165. Señálese que una vez efectuado el pago respectivo deberá ser acreditado en el domicilio mencionado.

5 días - 11731 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

Córdoba, 22-MAY-2007 - RAGAZZINI MARIA CRISTINA - Expediente SF 5925 / 07 - De las constancias obrantes en el Expediente SF Nº 5925 / 07, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, RAGAZZINI MARIA CRISTINA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250729821, con domicilio tributario en calle Buchardo 1444 - Bº Pueyrredón, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes..." En el presente caso: Fecha de cese 22-02-07, retroactivo al 30-08-96. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle al responsable RAGAZZINI MARIA CRISTINA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 11732 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº MYC 0417-II 0409/2005 - CORDOBA, 15 NOV 2005 VISTO, este expediente SF 4714/05 (Nº Interno), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GAILO ALFREDO MIGUEL ANTONIO, Inscripta en el ISIB bajo el Nº 904-232126-0 y con domicilio tributario en calle Mendoza Nº 0, Laguna Larga, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 19/08/2005; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 1988 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 -Ley 6.006 t.o. 1988 y modif.-: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que este Código o Leyes tributarias especiales les atribuyan...". Que en el caso en cuestión no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2º de la Resolución General Nº 90 de la Comisión Arbitral,- "Presentación del Formulario CM05 Declaración Jurada, Anualidad 2003", incurriendo de esta forma en infracción a los Deberes Formales establecidos por el CTP. Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada con fecha 18/09/2004, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 1988 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma las Declaraciones Juradas de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan" y "el no cumplimiento a las intimaciones de la Dirección", actúan como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que en consecuencia la



infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Firma Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Quinientos (\$ 500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C. T. Ley 6006 t.o 1988 y modif. - Que en virtud de lo manifestado precedentemente, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C. T. Ley 6006 t.o 1988 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GAIDO ALFREDO MIGUEL ANTONIO, una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00 ), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 1988 y Modificatorias.- ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 1988 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE (\$ 13.00 ), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650, de ésta Ciudad, o en la delegación mas cercana a su domicilio, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 11730 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
AREA DETERMINACIONES  
Determinaciones de Oficio

CÓRDOBA, 23 de Abril de 2008 - EXPTE.: Nº 0562-059401/2008.- CONTR: "MOHADED HUGO JOSE DANIEL" Atento a las presentes actuaciones originadas en la fiscalización llevada a cabo al Contribuyente "MOHADED HUGO JOSE DANIEL" - Verificación Nº VI 926 -, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por el desarrollo de la siguiente actividad: "Venta al por Menor en Minimercados" (Código: 621000-3); por el período comprendido entre Octubre de 2003 a Febrero de 2005, ambos inclusive, inscripto en el ISIB en el Régimen General bajo el Nº 270-39905-3 y en la AFIP con la CUIT Nº 20-16193253-2; con domicilio fiscal en calle General Paz Nº 655, de la Ciudad de Córdoba, Capital, y constatándose la existencia de infracciones en el orden formal y sustancial, el Director de la Dirección de Policía Fiscal dispone: I.- CONVALIDAR el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible y de las obligaciones fiscales consiguientes al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos al Contribuyente "MOHADED HUGO JOSE DANIEL", por el desarrollo de la siguiente actividad: "Venta al por Menor en Minimercados"; instrumentado a través de Acta de Comunicación de Inicio de Inspección de fecha 21 de Febrero de 2005, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 4º de la Ley 9187.- II.- INSTRUIR sumario previsto por el Art. 72º de la Ley 6006 t.o. 2004 y modif. al Contribuyente "MOHADED HUGO JOSE DANIEL", por la comisión presunta de infracciones sancionadas en las normas fiscales referidas en el informe sumarial que se acompaña a la presente.- III.- CORRER VISTAS SIMULTÁNEAS - Art. 73º del C. T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- de estas actuaciones y de la instrucción sumarial al Contribuyente "MOHADED HUGO JOSE DANIEL", a cuyo efecto EMPLÁCESE a los citados precedentemente, por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que aleguen su defensa y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho, conforme lo prevén los Arts. 52º y 72º del C. T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- IV.- DETERMINAR que las planillas de diferencias de verificación e informe sumarial, forman parte integrante de la presente.- V.- NOTIFIQUESE.-

5 días - 11725 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

Córdoba, 20-MAR-2007 - MARTINEZ BALLETO MARIA LAURA - Expediente SF 5839 /07 - De las constancias obrantes en el Expediente SF Nº 5839 /07, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, MARTINEZ BALLETO MARIA LAURA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 211208236, con domicilio tributario en calle Publica S/N, de la ciudad de Rio Tercero, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 07-12-06, retroactivo al 10-04-00. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 1988 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle al responsable MARTINEZ BALLETO MARIA LAURA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme

lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4º) NOTIFIQUESE.-

5 días - 11734 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº MYC 0301-II-0293/2005 - CORDOBA, 26-SET 2005 - VISTO, este expediente SF 4570/05 (Nº Interno), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente VARELA HUGO ALFREDO, Inscripta en el ISIB bajo el Nº 904-234623-0 y con domicilio tributario en calle Martín García Nº 526, Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 27/06/2005; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C. T. Ley 6006 t.o. 1988 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 -Ley 6.006 t.o. 1988 y modif.-: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que este Código o Leyes tributarias especiales les atribuyan...". Que en el caso en cuestión no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2º de la Resolución General Nº 90 de la Comisión Arbitral, -"Presentación del Formulario CM05 Declaración Jurada, Anualidad 2003", incurriendo de esta forma en infracción a los Deberes Formales establecidos por el CTP. Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada con fecha 15/09/2005, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en el mismo; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 1988 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma las Declaraciones Juradas de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan" y "el no cumplimiento a las intimaciones de la Dirección", actúan como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Firma Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Quinientos (\$ 500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C. T. Ley 6006 t.o 1988 y modif. - Que en virtud de lo manifestado precedentemente, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C. T. Ley 6006 t.o 1988 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA GERENTE DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente VARELA HUGO ALFREDO, una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00 ), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 1988 y Modificatorias.- ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 1988 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE (\$ 12.00 ), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650, de ésta Ciudad, o en la delegación mas cercana a su domicilio, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 11729 - 29/5/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº MYC 0404-II-0396/2005 - CORDOBA, 15 NOV 2005 - VISTO, este expediente SF 4660/05 (Nº Interno), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TONATTO GERARDO, Inscripta en el ISIB bajo el Nº 904-234392-5 y con domicilio tributario en calle Vélez Sarsfield Nº 336, Luque, Dpto. Río Segundo, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 01/08/2005; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C. T. Ley 6006 t.o. 1988 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 -Ley 6.006 t.o. 1988 y modif.-: "Presentar en

tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que este Código o Leyes tributarias especiales les atribuyan...". Que en el caso en cuestión no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2º de la Resolución General Nº 90 de la Comisión Arbitral, - "Presentación del Formulario CM05 Declaración Jurada, Anualidad 2003", incurriendo de esta forma en infracción a los Deberes Formales establecidos por el CTP. Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada con fecha 25/09/2004, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 1988 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma las Declaraciones Juradas de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan" y "el no cumplimiento a las intimaciones de la Dirección", actúan como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo. - Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Firma Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Quinientos (\$ 500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C. T. Ley 6006 t.o 1988 y modif. - Que en virtud de lo manifestado precedentemente, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C. T. Ley 6006 t.o 1988 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente TONATTO GERARDO, una multa de PESOS QUINIENTOS ( \$ 500,00 ), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 1988 y Modificatorias. - ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 1988 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE ( \$ 12.00 ), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. - ARTICULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650, de ésta Ciudad, o en la delegación mas cercana a su domicilio, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. -ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada. -

5 días - 11728 - 29/5/2008 - s/c. -

## LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO

Licitación Privada Nº 09/08 - Expte. Nº 01-08-19250

Objeto de la compra: servicio de locación de fotocopiadoras y duplicadoras. Lugar donde retirar los pliegos. Area Económico Financiera sita en calle La Rioja 1450. Horario para retirar los pliegos: 8 a 13 hs. Fecha de Cierre de presentación de las ofertas: 23/6/2008 - hasta las 11 horas en Area Económico Financiera. Fecha de Apertura: 23/6/2008 11 horas en Area Económico Financiera. Lugar de apertura: La Rioja 1450 Cba.

2 días - 12064 - 26/5/2008 - \$ 48. -

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Dpto. Compras, Suministros y Patrimonial

LLAMASE A LICITACION Nº 11/08 A REALIZARSE POR INTERMEDIO DEL DEPARTAMENTO COMPRAS, SUMINISTROS Y PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS TRAMITADA POR EXPTE. Nº 0032-033613/2008 CON EL OBJETO DE LA ADQUISICION DE FORMULARIOS NORMATIZADOS PARA EL INGRESO DE TRAMITES AL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, SEGÚN PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y COMPLEMENTARIAS. -

APERTURA: EL DIA 4 DE JUNIO DEL AÑO 2008 A LAS 10:00 HS. EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - DPTO. COMPRAS, SUMINISTROS Y PATRIMONIAL - DEL MINISTERIO DE FINANZAS, SITO EN LA CALLE AV. CONCEPCIÓN ARENAL Nº 54 - 2º NIVEL - DE LA CIUDAD DE CORDOBA. -

LOS PLIEGOS PUEDEN CONSULTARSE Y RETIRARSE EN LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - DPTO. COMPRAS, SUMINISTROS Y PATRIMONIAL - DEL MINISTERIO DE FINANZAS - AV. CONCEPCIÓN ARENAL Nº 54 - 2º NIVEL - DE LA CIUDAD DE CORDOBA. -

2 días - 12121 - 26/5/2008 - s/c. -